INE/CG594/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN CONTRA DEL C. LUCIO VIDAL GARCÍA, CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/272/2015/EDOMEX

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/272/2015/EDOMEX**, **integrado** por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

- I. Escrito de queja presentado por el C. Anubis Esmeralda Mendoza Bautista, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Donato Guerra del Instituto Electoral del Estado de México. El quince de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por el C. Anubis Esmeralda Mendoza Bautista, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Donato Guerra, del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del C. Lucio Vidal García, entonces candidato a Presidente Municipal postulado por el Partido de la Revolución Democrática, por un supuesto gasto excesivo y por ende un probable rebase a los topes de campaña, esto en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en la Entidad referida.
- **II.** Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados por el quejoso, en su escrito de queja, así mismo se señalan las pruebas aportadas:

HECHOS

- Es el hecho que el día 7 de octubre de 2014, dio inicio el proceso electoral 2014-2015 para la renovación de diputados y presidentes municipales en el Estado de México.
- 2. El día primero de marzo del año dos mil quince iniciaría la etapa de precampañas y culminarían el veintitrés de marzo del mismo año.
- 3. Con fecha 1° de mayo de 2015 inicio el periodo de campañas electorales mismo que finalizaría el día 3 de junio del presente año.
- Es el hecho que la jornada electoral en el Estado de México se fijó para el día 7 de junio de 2015.
- 5. A lo largo de la campaña electoral se tuvo conocimiento de la existencia de los siguientes hechos.
- 6. En fecha dos de Junio del año que transcurre el suscrito al realizar el recorrido ordinario de campaña dentro de la territorialidad del Municipio de Donato Guerra se encontró que el C. Lucio Vidal García, candidato al cargo de presidente municipal por el partido de la Revolución Democrática ha colocado 13 bardas, 43 vinilonas, todas de diferentes tamaños, lo anterior sin tomar en consideración los resultados de los monitoreos realizados por la autoridad electoral.

De lo cual se desprende un costo aproximado de:

	Precio unitario	Cantidad	Total
Bardas	\$22.°°	2,000 m2	\$44,000°°
Vinilonas	\$46.°°	387 m2	\$17,802°°
Banderas	\$25.°°	2,000	\$50,000°°
Playeras	\$43.°°	2,000	\$86,000°°
Volantes	\$1.5°°	3,000	\$4500°°
Comida	\$40. °°	4,000	\$160,000°°

	Precio unitario	Cantidad	Total
Renta de Equipo de Sonido	\$82,824.	1.5	\$124,236°°
Sueldos	\$100	20	\$2,000°° (Diarios por 30 días de campaña)
Representantes de Casillas	\$1,000°°	69	\$69,000°°
Renta de casa de Campaña	\$15	2	\$30,000°°
		Total	\$617,538°°

Lo que significa que este candidato ha rebasado el tope de gastos de campaña derivado del recorrido realizado, del monitoreo y de las constancias del arranque y cierre de su campaña, por lo que de la suma de las cantidades erogadas en su arranque de campaña y los gastos de posteriopres eventos, por todos los conceptos ya mencionados, claramente se deduce que ha sido rebasado el tope de gastos autorizado por la autoridasd electoral que para el Municipio de Donato Guerra según lo establecido en el acuerdo IEEM/CG/20/15 corresponde a la cantidad de \$494,020.71 (Cuatrocientos Noventa y cuatro Mil, Veinte Pesos 71/100).

Para sustentar lo afirmado me permito describir los domicilios donde se encuentran las bardas y vinilonas, mismos que esta autoridad podrá corroborar con los informes de monitoreos realizados por la autoridad electoral.

Lonas

1.- UBICACIÓN: Camino a San Agustín de las Palmas, entrada principal en el negocio mercantil denominado casa de materiales san Agustín.

DESCRIPCIÓN: Contiene el logotipo del PRD, escrito con letras color negro LUCIO Vidal, Candidato a presidente Municipal 2016-2018, el cambio por ti y por todos, 7 de junio vota. Escrito con letras rojas VA. Fondo Amarillo con blanco. La imagen del Candidato. De aproximadamente 2.50 metros de largo por 2 metros de ancho.

2. UBICACIÓN: San Agustín de las Palmas, Barrio el carnaval a un costado del Centro de Salud de ISEM.

DESCRIPCIÓN: Contiene el logotipo del PRD, escrito con letras color negro LUCIO Vidal, Candidato a presidente Municipal 2016-2018, el cambio por ti y por todos, 7 de junio vota. Escrito con letras rojas VA. Fondo Amarillo con blanco. La imagen del Candidato. De aproximadamente 4 metros de largo por 2 metros de ancho.

3. UBICACIÓN: Salida a Ixtapan del Oro, a 300 metros del Rastro municipal, en la Cabecera municipal de Donato Guerra.

DESCRIPCIÓN: Contiene el logotipo del PRD, escrito con letras color negro LUCIO Vidal, Candidato a presidente Municipal 2016-2018, el cambio por ti y por todos, 7 de junio vota. Escrito con letras rojas VA. Fondo Amarillo con blanco. La imagen del Candidato. De aproximadamente 1.5 metros de largo por 1 metros de ancho.

- 4. Comunidad de San Agustín de las Palmas Barrio de Mesas de San Agustin, Donato Guerra, México. Mide aprox. 4 metros de largo por 2 de ancho.
- 5. Entrada principal a San Simón de la Laguna en un negocio de venta de materiales para la construcción, 1 kilómetro antes de la preparatoria EMSAD San simón de la Laguna. Mide aprox. 3 metros de largo por 2 de alto.
- 6. UBICACIÓN: San Francisco Mihualtepec, de medidas aproximadas de 2.5 por 1.5 de largo.
- 7. UBICACIÓN: Carretera acceso principal a San Juan Xoconusco, a la altura de la Comunidad de la Cuadrilla, mide aprox. 3 metros de largo por 2 de ancho.
- 8. San Agustín de las Palmas, barrio la loma, mide aprox. 2.50 de largo por 2 de ancho.
- 9. San Miguel Xooltepec, barrio mesas de San Miguel Xooltepec, mide aprox. 2 metros de largo por 1.5 de ancho.
- 10.-Calle principal San Agustín de las Palmas, mide aprox. 2.50 metros de largo por 2 de ancho.
- 11.-Calle principal San Agustín de las Palmas, 100 metros delante de la iglesia de la comunidad, mide aprox. 2.50 metros de largo por 1.50 de ancho.
- 12. San Agustín de las Palmas, barrio la loma, mide aprox. 2.50 metros de largo por 2 de ancho.
- 13.-UBICACIÓN: Ranchería de San Antonio Hidalgo a 150 metros de la primaria de la Comunidad, con medidas aproximadas 2 metros de largo por 1.5 de ancho.
- 14.-UBICACIÓN: Comunidad de San Antonio de la Laguna Camino a San Sebastián Grande, con medidas aproximadas de 2.5 metros por 2 de largo.

- 15.- UBICACIÓN: Comunidad de San Antonio de la Laguna, Camino a San Sebastián frente al monumento a la mujer Mazahua. De medidas aproximadas de 2.5 por 2 metros de largo.
- 16.- UBICACIÓN: Comunidad de San Antonio de la Laguna, Camino a San Sebastián Grande. De medidas aproximadas de 2.5 por 2 metros de largo.
- 17.- UBICACIÓN: Comunidad de San Antonio de la Laguna, frente al monumento al jardín de niños de esta comunidad. De medidas aproximadas de 3 por 2 metros de largo.
- 18.- UBICACIÓN: Barrio de Arriba en San Juan Xoconusco. De medidas aproximadas de 2.5 por 2 metros de largo.
- 19.- UBICACIÓN: Carretera San juna Xoconusco al Capulin kilometro 1 de medidas aproximadas de 4 por 4 metros de largo.
- 20.- UBICACIÓN: Avenida principal Chirimoyo a San Juan Xoconusco. De medidas aproximadas de 3 por 2.5 metros de largo.
- 21.- UBICACIÓN: Libramiento Zitácuaro a San Juan Xoconusco, a un costado de la tienda abarrotes. Medidas aproximadas de 4 por 2 metros de largo.
- 22.- UBICACIÓN: En la intercesión de la carretera San Juan Xoconusco y el libramiento a Zitácuaro. Medidas aproximadas de 3 por 2.5 metros de largo.
- 23.- UBICACIÓN: San Juan Xoconusco Centro frente a los portales. Medidas aproximadas de 2.5 por 1.5 metros de largo.
- 24.- UBICACIÓN: A una cuadra del Centro de San Juan Xoconusco y de los portales. De medidas aproximadas de 2.5 por 1.5 metros de largo.
- 25.- UBICACIÓN: En avenida principal chirimoyo a San Juan Xoconusco kilómetro 2. De medidas aproximadas de 2.5 por 1.5 de largo.
- 26.- UBICACIÓN. En Avenida principal Chirimoyo a San Juan Xoconusco, kilómetro 2.1. Medidas aproximadas de 2.5 por 1.5 de largo.
- 27.- UBICACIÓN: en el chirimoyo a 100 metros de la intercesión Chirimoyo San Juan Xoconusco.
- 28.- UBICACIÓN: Vialidad a colonia tres puentes casa del Señor Juan Agapito. Medidas aproximadamente 3 por 2 metros de largo.
- 29.- UBICACIÓN: Camino principal de San Simón de la Laguna Casa de Alfonso Genaro. Medidas de aproximadamente 3 por 2 metros de largo.
- 30.- UBICACIÓN: Camino principal la Nave frente a la Delegación de San Simón de la laguna. Medidas aproximadas de 2.5 por 1.5 metros de largo.

- 31.- UBICACIÓN: Carretera principal de San Simón de la Laguna a un costado de la Biblioteca pública. Medidas aproximadas de 3.5 por 2.5 de largo.
- 32.- UBICACIÓN: En comunidad de San Simón de la Laguna en paraje mesa grande casa del Sr. Costa Beltrán. Medidas aproximadamente de 4 por 2 metros de largo.
- 33.- UBICACIÓN. Carretera principal el puerto a un costado de la Biblioteca. Medidas aproximadas de 3 por 2 metros de largo.
- 34.- UBICACIÓN: San Agustín de las Palmas. De medidas aproximadas de 3 por 1.5 de largo.
- 35.-UBICACIÓN: San Agustín de las palmas a 100 metros de la Escuela Primaria Leyes de Reforma. Medidas aproximadas de 3 por 1.5 de largo.
- 36.-UBICACIÓN: San Agustín de las Palmas, Casa de David Avila Jordán de medidas aproximadas de 3 por 2.5 metros de largo.
- 37.- UBICACIÓN: San Agustín de las palmas, frente al Kinder David G. Berlanga. De medidas aproximadas de 3 por 2.5 metros de largo.
 - 38.- UBICACIÓN: San Agustín de las Palmas atrás de la escuela Leyes de Reforma. De medidas aproximadas de 25 por 1.5 metros de largo.
 - 39.- UBICACIÓN: San Agustín de las Palmas, en la casa de Noé Martínez a 50 metros del ciber Nancy y a 100 metros de la tienda de Abarrotes Aurora. Medidas aproximadas de 3.5 por 2 metros de largo.
 - 40.- UBICACIÓN. San Agustín de las Palmas Casa de Celedonio entre el ciber Nancy y la tienda de abarrotes Aurora. De Medidas aproximadas de 3.5 por 2 metros de largo.
 - 41.- UBICACIÓN San Agustín de las Palmas Casa Señora Gloria, camino al Carnaval a 50 metros del panteón de la comunidad. Medidas aproximadas de 4 por 2 metros de largo.
 - 42.-UBICACIÓN: San Agustín de las palmas carretera San Agustín a Donato Guerra. Medidas aproximadas de 3 por 2 metros de largo.
 - 43.- UBICACIÓN: Clínica de la cabecera Municipal, de medidas aproximadas de 2.5 por 1.5 metros de largo.

BARDAS

1.- UBICACIÓN. Camino de acceso principal a Donato Guerra a aproximadamente a 50 metros de la preparatoria número 112.

Descripción.- Escrito en letras negras Lucio Vidal García, yo voto el logotipo del PRD 7 de junio, escrito en letras rojas candidatos a presidente municipal, con letras blancas Donato Guerra. De aproximadamente 10 metros de largo por 5 de ancho.

2.- UBICACIÓN: Calle Libertad sin numero colonia centro, Donato Guerra. Aun costado de la Iglesia de la Asunción.

BARDA de aproximadamente 4.80 de largo por 2.20 de ancho, Escrito en letras negras Lucio Vidal García, va escrito con letras rojas, y con letras negras escrito por ti por todos, el logotipo del PRD, escrito en letras negras candidato a presidente municipal, Donato Guerra.

3.- UBICACIÓN: sobre el Camino principal de la comunidad de San Antonio de la Laguna, rumbo a san Martín Obispo.

DESCRIPCIÓN: Contiene el logotipo del PRD, escrito con letras color amarillo LUCIO Vidal García y con letras en color negro Candidato a Pdte Municipal 2016-2018. Una franja horizontal en color amarillo, en la parte inferior. Fondo Blanco. De aproximadamente cuatro metros de largo por dos de ancho.

4.- UBICACIÓN: En la comunidad de Cabecera de Indígenas segundo cuartel, Barrio Rancho Nuevo, 200 metros antes de llegar al Preescolar Jacobo Hernández Marín.

DESCRIPCIÓN: Contiene el logotipo del PRD, escrito con letras color negro Yo Voto, LUCIO Vidal García Candidato, 7 de Jun. Escrito con letras blancas Donato Guerra. Fondo Amarillo. De aproximadamente 20 metros de largo por 1.30 metros de ancho.

5.- UBICACIÓN: En la cabecera de Indígenas segundo cuartel, Barrio el jacal, 100 metros antes de llegar al Preescolar José Juan Tablada.

DESCRIPCIÓN: Contiene el logotipo del PRD, escrito con letras color negro Yo Voto, LUCIO Vidal García, 7 de Jun. Escrito con letras rojas Candidato a presidente Municipal 2016-2018. Escrito con letras blancas Donato Guerra. Fondo Amarillo. Una Franja Negra en la parte inferior. De aproximadamente 30 metros de largo por 1.80 metros de ancho.

6.- UBICACIÓN: En la calle Javier Mina sin número, 100 metros antes de llegar al Preescolar José Juan Tablada.

DESCRIPCIÓN: Contiene el logotipo del PRD, escrito con letras color negro Yo Voto, LUCIO Vidal García, 7 de Jun. Escrito con letras rojas Candidato a presidente Municipal 2016-2018. Escrito con letras blancas Donato Guerra. Fondo Amarillo. Una Franja Negra en la parte inferior. De aproximadamente 30 metros de largo por 1.80 metros de ancho.

7.- UBICACIÓN Camino principal San Simón de la Laguna, antes de llegar a la iglesia católica. Mide 10 metros de largo por 3 de alto.

- 8.- UBICACIÓN Acceso principal a San Agustin de las Palmas, 50 metros antes del rancho el Molino, en el paraje conocido como "El Fresno", mide aprox. 30 metros de largo por 2 de ancho.
- 9.- UBICACIÓN: San Antonio de la Laguna a 70 metros aproximadamente de la Iglesia de la comunidad. Con medidas aproximadas de 10 metros de largo por 2 de ancho.
- 10.- UBICACIÓN: San Antonio de la Laguna a 400 metros aproximadamente de la Escuela Primaria de la comunidad. Con medidas aproximadas de 20 metros de largo por 2 de ancho.
- 11.- UBICACIÓN: Base taxis la nave en san Simón de la Laguna. Medidas aproximadas de 10 por 2.5 metros de largo.
- 12.- UBICACIÓN: Carretera principal el Puerto en San Simón de la Laguna a veinte metros de la Biblioteca pública. Medidas aproximadas de 25 por 1.5 metros de largo.
- 13.- UBICACIÓN: carretera Donato Guerra a Villa de Allende, San Lucas Texcaltitlán. Medidas aproximadas de 15 por 2 metros de largo.

Cabe destacar que la propaganda relativa a las vinilonas y bardas del candidato a presidente municipal LUCIO VIDAL GARCÍA contienen los siguientes datos:

- Nombre. LUCIO VIDAL GARCÍA.
- Emblemas del partido. PRD
- La leyenda de Candidato a Presidente Municipal,
- "Algunas leyendas como: "EL CAMBIO VA POR TI, VA POR TODOS, ETC."
- Vota 7 de junio 2015-2018
- Imágenes del Candidato.

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

• Copia simple de la acreditación de los CC. Anubis Esmeralda Mendoza Bautista y Humberto Ávila González, Representantes Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Donato Guerra del Instituto Electoral del Estado de México

- Copia de 55 placas fotográficas en donde aparece presuntamente propaganda del C. Lucio Vidal García, colocada en diversos domicilios ya señalados con el hecho 6.
- Copias Certificadas de 37 actas de escrutinio y cómputo del proceso electoral 2014-2015 para la elección de Ayuntamientos en el Estado de México, donde constan la cantidad de 69 Representantes de Casilla que tuvo el Partido de la Revolución Democrática, a los cuales presuntamente a dicho del partido, se les otorgó un pago de \$1000 a cada uno.
- III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja: El diecinueve de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la admisión del escrito de queja, asignándole el número de expediente INE/Q-COF-UTF/272/2015/EDOMEX notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de su inicio; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.
- IV. Notificación al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto de inicio del procedimiento. El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17231/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/272/2015/EDOMEX.

V. Publicación en Estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El diecinueve de junio de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintidós de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente
- VI. Notificación al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17232/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el

registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/272/2015/EDOMEX (Foja 102 del expediente).

VII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al C. Omar Ortega Álvarez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México. El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17234/2014, la Unidad de Fiscalización notificó al C. Omar Ortega Álvarez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, el inicio del procedimiento de mérito, solicitándole que notificara al C. Lucio Vidal García, candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática al cargo de Presidente Municipal de Donato Guerra en la Entidad en mención, toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización no contaba con registro respecto del domicilio de ciudadano referido.

VIII. Respuesta de la C. Janett Álvarez Milla, en su calidad de Titular de la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México. El 26 de junio de 2015 la C. Janett Álvarez Milla, en su calidad de Titular de la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México. mediante oficio REF/DIR.ADMON/EDO.MEX./0042/2015, oficio contesta INE/UTF/DRN/17234/2015, mediante el cual informa que hizo del conocimiento del C. Lucio Vidal García de la queja interpuesta en su contra, entregándole las copias de traslado de la misma y los anexos correspondientes.

XI. Escrito de contestación de queja del C. Lucio Vidal García y Esteban Peña de la Cruz. El 28 de junio de 2015, los CC. Lucio Vidal García y Esteban Peña de la Cruz, el primero en carácter de candidato electo a Presidente Municipal de Donato Guerra, Estado de México presentaron escrito de contestación a la queja interpuesta en su contra por la representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Donato Guerra, por presunto rebase del tope de gastos de campaña.

VIII. Solicitud de diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17592/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México del Instituto Nacional Electoral, notificar el oficio INE/UTF/DRN/17593/2015 al C. Omar

Ortega Álvarez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

- b) El nueve de julio de dos mil quince, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1266/2015, el Voal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México del Instituto Nacional Electoral, remitió acuse de recibido del oficio INE/UTF/DRN/17592/2015 entregado al C. Omar Ortega Álvarez, adjuntando la documentación relativa a la diligencia realizada.
- c) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17749/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México del Instituto Nacional Electoral, realizar diligencia para notificar el oficio INE/UTF/DRN/17748/2015 al C. Lucio Vidal García, Entonces, Candidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Presidente Municipal de Donato Guerra, México, en cual se le solicita información respecto a los ingresos y egresos reportados en el informe correspondiente referente a diversos conceptos.
- d) El trece de julio de dos mil quince, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1282/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México del Instituto Nacional Electoral, remitió acuse de recibido del oficio INE/UTF/DRN/17748/2015 entregado al C. Lucio Vidal Gracia, adjuntando la documentación relativa a la diligencia realizada.
- **e)** El trece de julio de dos mil quince, mediante oficio S/N, el C. Lucio Vidal García, Presidente Municipal Electo de Donato Guerra, Estado de México Postulado por el Partido de la Revolución Democrática, adjuntó la documentación relativa a la respuesta al oficio INE/UTF/DRN/17748/2015.
- f) El 13 de julio de dos mil quince se recibió en la Unida Técnica de Fiscalización del C. Lucio Vidal García por medio del cual da respuesta al oficio INE/UTF/DRN/17748/2015

XI. Diligencia a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintiuno de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/921/2015 se solicitó a la citada Dirección informara si las lonas en las que se promueve al C. Lucio Vidal García, candidato a

Presidente Municipal de Donato Guerra, Estado de México, fueron reportadas en el informe de campaña correspondiente.

b) El treinta de julio de dos mil quince la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros mediante INE/UTF/DA/303/2015 dio respuesta a la solicitud formulada.

XIII. Diligencias en el Sistema Integral de Fiscalización en relación con el reporte de gastos realizado por el C. Lucio Vidal García, otrora candidato a Presidente Municipal de Donato Guerra, Estado de México, derivado de los gastos de campaña, dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

- a) Se advirtió que el candidato en mención reportó los siguientes conceptos:
 - ➤ Registro de una aportación en especie de un local para casa de campaña del aportante Anastasio Alfredo Vázquez Martínez por un valor de \$5,000.00.
 - Contrato de Comodato celebrado entre el C. Alfredo Vázquez Martínez y el C. Lucio Vidal García.
 - Formato RSCES-CL Recibo de Aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales, con número de folio 0005, cuyo aportante es el C. Alfredo Vázquez Martínez.
 - Registro de una aportación en especie del equipo de sonido del aportante Benjamín Sánchez Maldonado por un monto de \$14,199.98.
 - Contrato de Comodato celebrado entre el C. Benjamín Sánchez Maldonado y el C. Lucio Vidal García en el cual se otorga un equipo de sonido para eventos, recorridos, perifoneo y todo lo relacionado para el proceso de campaña.
 - Formato RSCES-CL Recibo de Aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales, con número de folio 0007. Benjamín Sánchez Maldonado.
 - Escrito de permiso de rotulación de bardas de diversos ciudadanos anexando copia de credencial de elector de los mismos.
 - Contrato de prestación de servicios por la venta cubetas de 19 litros de pintura vinilica durex master amarilla, negra y roja, así como galón de pintura blanca, rodillos, brochas.

- ➤ Factura número 397 por la compra de pintura, y rodillos por la cantidad de \$ 3,060.00.
- Registro de compra de lonas, volantes, pulseras, camisas tipo polo y playeras cuello redondo por un monto de \$ 19, 383.00
- ➤ Escrito de permiso de colocación de mantas de diversos ciudadanos anexando copia de credencial de elector de los mismos.
- ➤ Contrato de prestación de servicios entre el C. Lucio Vidal García y Oscar Israel Cardona Álvarez para la elaboración lonas, volantes, pulseras, camisas bordadas, playeras tipo polo.

XIV. Cierre de instrucción. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandatado, con independencia de las diligencias pendientes de realizar la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción el nueve de agosto de dos mil quince, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen

consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria de celebrada el diez de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud de lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el punto de acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, la Unidad

Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido de las Revolución Democrática con acreditación local ante el Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de México y el C. Lucio Vidal García otrora candidato a Presidente Municipal de Donato Guerra, en la entidad referida, omitió reportar en el informe de campaña correspondiente, los gastos por concepto Bardas, vinilonas, playeras volantes, renta de quipo se sonido, banderas, comida, sueldos a representantes de casilla y renta de casa de campaña y si como se rebasaron los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En consecuencia, deberá determinarse si el partido en cita, incumplió con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización; así como 243, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso f) y 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

- b) Informe de Campaña:
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127.

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)"

"Artículo 443.

- 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
- (...)
- f) Exceder los topes de gastos de campaña;
- (...)"

"Artículo 445.

- 1. constituye infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente ley:
- *(...)*
- e) exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- *(...)*"

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, se señala la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que participen para contender por un cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

Ahora bien, cabe señalar que en el caso concreto, para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/20/2015 aprobado en sesión ordinaria del once de febrero de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Electoral de del Estado de México, se estableció como tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamientos en el municipio de Donato Guerra, Estado de México, la cantidad de \$494, 020.71 (cuatrocientos noventa y cuatro mil veinte pesos 71/100 M.N.). Lo anterior a fin de que las

actividades de estos se desarrollen con apego a lo establecido por la legislación electoral, y así la contienda se dispute en condiciones de equidad financiera.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que el quejoso denunció que el otrora candidato a Presidente Municipal de Donato Guerra, Estado de México por el Partido de la Revolución Democrática, Lucio Vidal García, excedió los topes de gastos de campaña del candidato de mérito, toda vez que en su consideración los gastos realizados ascienden a un monto total de \$617,538.00 en razón de lo siguiente:

Gastos de Campaña			
Tipo de propaganda	Costo Aproximado		
Bardas	\$ 44,00.00		
Vinilonas	\$ 17, 802.00		
Banderas	\$ 50,000.00		
Playeras	\$ 86,000.00		
Volantes	\$ 4,500.00		
Comida	\$ 160,000.00		
Renta de equipo de sonido	\$ 124,236.00		
Sueldos	\$ 2,000 (Diarios por 30 días de campaña)		
Representantes de Casilla	\$ 69,000.00		
Renta de casa de campaña	\$ 30,000.00		
Total	\$ 617,538.00		

En este tenor, el procedimiento de mérito, se desarrollará en los términos que se detallan a continuación:

Ahora bien, derivado de la propaganda denunciada, la autoridad fiscalizadora procedió a verificar si la misma fue reportada o no, y en su caso, si derivado de los egresos realizados durante la campaña se actualiza o no un rebase de topes de campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Es el caso, que la autoridad instructora procedió a realizar la búsqueda del Sistema Integral de Fiscalización, arrojando los siguientes resultados:

La propaganda denunciada fue reportada ante el referido sistema, respecto a la misma, el otrora candidato mencionado reportó lo siguiente:

- Registro de una aportación en especie de un local para casa de campaña del aportante Anastasio Alfredo Vázquez Martínez por un valor de \$5,000.00.
- Contrato de Comodato celebrado entre el C. Alfredo Vázquez Martínez y el C. Lucio Vidal García.
- Formato RSCES-CL Recibo de Aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales, con número de folio 0005, cuyo aportante es el C. Alfredo Vázquez Martínez.
- Registro de una aportación en especie del equipo de sonido del aportante Benjamín Sánchez Maldonado por un monto de \$14,199.98.
- Contrato de Comodato celebrado entre el C. Benjamín Sánchez Maldonado y el C. Lucio Vidal García en el cual se otorga un equipo de sonido para eventos, recorridos, perifoneo y todo lo relacionado para el proceso de campaña.
- Formato RSCES-CL Recibo de Aportaciones de simpatizantes en especie para campañas locales, con número de folio 0007. Benjamín Sánchez Maldonado.

- Escrito de permiso de rotulación de bardas de diversos ciudadanos anexando copia de credencial de elector de los mismos.
- Contrato de prestación de servicios por la venta cubetas de 19 litros de pintura vinilica durex master amarilla, negra y roja, así como galón de pintura blanca, rodillos, brochas.
- Factura número 397 por la compra de pintura, y rodillos por la cantidad de \$ 3.060.00.
- ➤ Registro de compra de lonas, volantes, pulseras, camisas tipo polo y playeras cuello redondo por un monto de \$ 19, 383.00
- > Escrito de permiso de colocación de mantas de diversos ciudadanos anexando copia de credencial de elector de los mismos.
- Contrato de prestación de servicios entre el C. Lucio Vidal García y Oscar Israel Cardona Álvarez para la elaboración lonas, volantes, pulseras, camisas bordadas, playeras tipo polo.

De igual forma cabe señalar que del escrito mediante el cual da contestación el otrora candidato remite copia de lo reportado a través del Sistema Integral de Fiscalización del cual se desprenden las facturas y contratos que amparan los gastos realizados por éste respecto a la propaganda denunciada.

Por otro lado, respecto de los gastos por concepto de banderas, el C. Lucio Vidal García en el escrito mencionado señala que en su campaña no realizó gasto en mención, toda vez que en la misma se sólo se registró un gasto derivado del prorrateo del financiamiento del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática por un monto de \$259.84 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.) mismo que fue registrado en el Sistema Integral de Fiscalización dentro de la póliza número 20 dentro del rubro de propaganda utilitaria.

Asimismo, es necesario, mencionar que del escrito de queja no se advierte que el Partido Revolucionario Institucional presente pruebas que permitan a estar autoridad tener elementos de la existencia de la propaganda en mención.

Misma situación ocurre respecto al gasto realizado por concepto de comida, toda vez que de igual manera no se presentan elementos de tiempo, modo y lugar que presuman la realización del gasto referido, toda vez que el quejoso sólo se limita a mencionar un costo aproximado del egreso en mención.

Ahora bien por lo que respecta a los sueldos y pagos a los representantes de casilla, es importante mencionar que en el escrito de contestación a la queja interpuesta, el C. Lucio Vidal García presenta 78 escritos de diversos cuidadnos, quienes manifiestan su intención de realizar servicio personal, desinteresado y a título gratuito a la campaña del candidato en mención,

De esta se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad lo establecido en el Acuerdo INE/CG299/2015, de 20 de mayo de dos mil quince mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos que se deberán observar para el reporte de operaciones y la fiscalización de los ingresos y gastos relativos a las actividades realizadas el día de la jornada electoral, del cual se advierte que en su artículo 8 que no serán considerados como aportación en especie a los partidos políticos: los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo, o simpatizantes, siempre que sean prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.

En este orden de ideas el artículo 8 del Acuerdo en mención establece lo siguiente:

Artículo 8

Servicios gratuitos, voluntarios y desinteresados

1. Los siguientes conceptos no serán considerados como aportación en especie a los partidos políticos:

- a) Servicios prestados por los órganos directivos, y
- b) Servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo, o simpatizantes, siempre que sean prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.

Derivado de lo anterior se desprende que cuando los militantes manifiesten su intención de prestar servicios personales a favor de un candidato, éstos no serán considerados como aportaciones en especie a los partidos políticos, siempre y cuando éstos sean de manera gratuita, voluntaria y desinteresada, lo cual sucede en el presente caso, derivado de los escritos suscritos por diversos ciudadanos, en los cuales se adjunta la copia de la credencia de elector de cada uno de ellos.

Ahora bien, respecto a la colocación de mantas y pinta de bardas, el denunciado en su escrito de contestación señala los domicilios donde fueron realizadas las pintas de barda, asimismo en el Sistema Integral de Fiscalización se puede advertir que se registraron los domicilios donde fueron colocadas las mantas, así como el permiso respectivo de los propietarios de los dichos inmuebles, por lo cual dichos gastos también han sido reportados en el Sistema en mención.

Por lo que respecta a la liga electrónica que el quejoso aporta como prueba, es importante señalar que el quejoso al ofrecer la prueba en mención no realiza una descripción clara en la cual se identifiquen personas, lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Finalmente del análisis en conjunto de elementos probatorios analizados junto con lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización se puede concluir que la propaganda denunciada y señalada en el cuadro principal detallado al inicio del Considerando 2, en el cual se detalló la propaganda que generó línea de investigación, se encuentra debidamente reportada en el Informe de Campaña presentado por el otrora candidato a presidente municipal, de Donato Guerra, Estado de México.

Como ha quedado demostrado, el candidato en mención, reportó los gastos respecto a la propaganda denunciada, en el informe de campaña correspondiente.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara infundado** los hechos expuesto en el escrito de queja en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, así como su candidato a presidente municipal en Donato Guerra, C. Lucio Vidal García, por lo expuesto en el Considerando 2, de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese personalmente al quejoso en el domicilio que señaló para tales efectos.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA